



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

1. Rechazar en todos sus términos el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 941/25, publicado en el Boletín Oficial el día 2 de enero de 2026, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modifica de manera integral la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520, por resultar manifiestamente incompatible con la Constitución Nacional, vulnerar derechos y garantías fundamentales, y avasallar las competencias propias del Congreso de la Nación.
2. Requerir a la Presidencia de esta Honorable Cámara y, por su intermedio, dirigirse a la Presidencia del Honorable Senado de la Nación, a los efectos de proceder a la inmediata y plena constitución y funcionamiento regular de la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, y de la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo, a fin de que ejerzan de modo urgente las facultades de control y seguimiento que les confieren, respectivamente, las Leyes 25.520 y 26.122.
3. Instar al Poder Ejecutivo Nacional a que toda reforma del Sistema de Inteligencia Nacional sea debatida en el ámbito del Congreso de la Nación, mediante los procedimientos legislativos ordinarios, con participación plural, transparencia y respeto irrestricto por los derechos humanos y el sistema republicano de gobierno.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 941/25, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 31 de diciembre de 2025 -y publicado en el B.O. el 2 de enero de 2026-, introduce una reforma profunda y estructural del Sistema de Inteligencia Nacional, modificando o incorporando cerca de cuarenta artículos de la Ley N° 25.520. Por su alcance, contenido y efectos, el decreto configura en los hechos una nueva Ley de Inteligencia, dictada de manera unilateral por el Poder Ejecutivo, sin debate parlamentario, sin control democrático y en abierta violación al artículo 99 inciso 3 de la Constitución Nacional.

No se verifica en el caso ninguna circunstancia excepcional que torne imposible el trámite legislativo ordinario. Muy por el contrario, la materia regulada —la organización, competencias, controles y límites del sistema de inteligencia— es una cuestión de máxima sensibilidad institucional, que exige deliberación pública, consenso democrático y la intervención indelegable del Congreso de la Nación. Gobernar por decreto en este ámbito no sólo es inconstitucional, sino profundamente regresivo en términos de calidad democrática.

El DNU 941/25 consolida y profundiza una tendencia ya advertida en reformas previas de esta gestión, en particular a partir del DNU 614/24, caracterizada por el debilitamiento del control político, la expansión del secreto y la opacidad, y la concentración de poder en la Secretaría de Inteligencia de Estado (SIDE). En esta oportunidad, el decreto avanza aún más, al declarar que todas las actividades de inteligencia revisten carácter “encubierto”, ampliar de forma extraordinaria las facultades operativas del organismo rector y habilitar prácticas que lesionan derechos y garantías constitucionales.



Entre los aspectos más graves del decreto se destaca la habilitación expresa para que el personal de inteligencia proceda a la aprehensión de personas en supuestos de flagrancia o por orden judicial. Esta atribución, expresamente vedada por la legislación vigente hasta ahora, desdibuja peligrosamente la demarcación entre inteligencia y funciones policiales, y supone la creación de una verdadera fuerza de seguridad encubierta o “policía secreta”, incompatible con los consensos democráticos construidos desde la recuperación constitucional de 1983.

Asimismo, el decreto faculta a la SIDE a requerir información a la totalidad de los organismos del Estado nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y crea ámbitos de articulación —la Comunidad de Inteligencia Nacional y la Comunidad Informativa Nacional— bajo su conducción directa. Este diseño convierte a amplios sectores de la administración pública en proveedores forzosos de información estratégica, sin salvaguardas adecuadas, sin control judicial efectivo y con un riesgo evidente de utilización política de los datos recolectados.

El DNU también habilita la participación de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad en tareas vinculadas a la inteligencia interior, a requerimiento de la SIDE, y elimina instancias civiles de conducción y control en el área de inteligencia militar. Estas disposiciones implican un retroceso histórico, reabren heridas que la democracia argentina había procurado cerrar y contradicen los principios de separación de funciones y subordinación militar al poder civil.

En materia de derechos fundamentales, el decreto amplía de manera alarmante las facultades de ciberinteligencia, la vigilancia en el entorno digital y las tareas de contrainteligencia, bajo definiciones vagas y amplias como la de “riesgo estratégico nacional”. Ello habilita potencialmente el espionaje sobre periodistas, dirigentes políticos, organizaciones sociales y ciudadanos en general, afectando los derechos a la privacidad, la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la protesta social, todos ellos



protegidos por la Constitución Nacional y por tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Resulta particularmente preocupante que esta reforma haya sido dictada sin que se encuentre plenamente operativa la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia, principal órgano de control democrático del sistema. La combinación de mayores facultades, mayor secreto y menor control configura un escenario de extrema gravedad institucional y un claro riesgo de degradación democrática.

Diversas fuerzas políticas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia han advertido de manera consistente sobre estos peligros, señalando que la reforma por decreto no moderniza el sistema de inteligencia ni lo hace más eficaz, sino que revive lógicas del pasado asociadas al espionaje político, la discrecionalidad en el ejercicio de las actividades de inteligencia y la ausencia de rendición de cuentas.

Continuidad y profundización de una reforma regresiva. Lineamientos comparados con el DNU 614/24 y el decreto 615/24

El DNU 941/25 no constituye un hecho aislado ni una mera actualización técnica del sistema de inteligencia, sino que se inscribe en una secuencia de reformas impulsadas por esta gestión mediante decretos de necesidad y urgencia, iniciada con el DNU 614/24 y el decreto 615/24, que han sido ampliamente cuestionadas por su inconstitucionalidad, su falta de debate democrático y su impacto negativo sobre los derechos fundamentales.

Al igual que su antecesora, el DNU 941/25 incurre en graves vicios de forma, en tanto legisla sobre una materia de altísima sensibilidad institucional sin que se verifiquen las circunstancias excepcionales que habilitan el dictado de un DNU. La reorganización integral del sistema de inteligencia, la redefinición de sus competencias, la ampliación de facultades intrusivas y la alteración de los mecanismos de control no sólo no requieren una respuesta inmediata incompatible con el trámite legislativo ordinario, sino que, por el



contrario, exigen deliberación parlamentaria amplia y plural. La reiteración del uso del decreto como vía ordinaria de reforma configura un patrón de invasión y debilitamiento sistemático de las atribuciones del Congreso de la Nación.

Asimismo, el decreto vuelve a legislar sobre materias vedadas al Poder Ejecutivo, en particular en lo relativo a facultades que impactan directamente sobre derechos personalísimos y garantías propias del derecho penal y procesal penal. La habilitación para la aprehensión de personas por parte de agentes de inteligencia, la utilización potencial de información de inteligencia en procesos judiciales y la ampliación de supuestos de vigilancia y recopilación de información constituyen decisiones que sólo pueden ser adoptadas por ley formal del Congreso, conforme a la jurisprudencia constante de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

En línea con los decretos anteriores, el DNU 941/25 profundiza la confusión entre inteligencia, seguridad y funciones policiales, erosionando una distinción que fue deliberadamente reforzada tras la recuperación democrática como respuesta a los abusos sistemáticos del pasado. La ampliación de las funciones de contrainteligencia bajo definiciones amplias y vagas, asociadas al denominado “riesgo estratégico nacional”, habilita márgenes de discrecionalidad incompatibles con el principio de legalidad y con el deber de previsibilidad de toda restricción de derechos.

Desde el punto de vista institucional, la norma acentúa la concentración de poder en cabeza del titular de la SIDE, al tiempo que debilita los controles parlamentarios y externos. Tal como ocurriera con el DNU 614/24, se consolida un modelo fuertemente centralizado, opaco y sustentado en el secreto como regla, sin contrapesos eficaces. La ausencia de mecanismos claros de desclasificación de la información, la expansión de los gastos reservados y la reducción del rol de la Comisión Bicameral de Fiscalización configuran un escenario de extrema fragilidad democrática.



El decreto también reproduce uno de los rasgos más problemáticos de las reformas anteriores: la promoción de un sistema de vigilancia ampliada y de fusión de información proveniente de múltiples organismos del Estado, sin salvaguardas suficientes en materia de protección de datos personales ni controles independientes. Este esquema convierte a la ciudadanía en un sujeto permanente de sospecha y resulta incompatible con la Ley de Protección de Datos Personales, el derecho a la privacidad, la libertad de expresión, el secreto profesional y el derecho de defensa.

Como ya fuera advertido respecto de los decretos 614/24 y 615/24 por organizaciones especializadas de la sociedad civil, estas reformas no fortalecen la eficacia del sistema de inteligencia ni lo orientan a su misión esencial de anticipar riesgos y amenazas a la Defensa Nacional y la Seguridad Interior. Por el contrario, reinstalan lógicas del pasado, asociadas al espionaje político, la persecución ideológica, la utilización discrecional del secreto y la ausencia de rendición de cuentas.

La instauración de este esquema normativo por decreto, lejos de constituir una modernización, profundiza un avance autoritario que erosiona y compromete seriamente la vigencia del sistema republicano, la división de poderes y la confianza ciudadana en las instituciones democráticas.

En virtud de lo expuesto, corresponde a este honorable cuerpo -y a ambas Cámaras del Congreso de la Nación-, ejercer plenamente las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional, y rechazar el DNU 941/25 por su forma y por su fondo. Asimismo, reafirmar que cualquier discusión seria y democrática sobre el sistema de inteligencia debe darse en el Congreso de la Nación, de cara a la sociedad, con control civil efectivo, transparencia institucional y respeto irrestricto por los derechos humanos.

Por tales razones, solicitamos se nos acompañe en el presente proyecto.

DIPUTADO ESTEBAN PAULÓN